

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

DE 2019

(001070)

28 FEB 2020

“Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 11EE201772110000004944 de 5 de septiembre de 2017, el **INVERSIONES HOTELERAS ROSALES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con Nit. 830.087.832-6, a través de Gerente General, la señora **ANA MILENA CADAVID ARBELAEZ**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **NORBERTINA DEL CARMEN HERNANDEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.976.300**.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la entidad **INVERSIONES HOTELERAS ROSALES SOCIEDAD ANONIMA**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo Doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 2622 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Se evidencia en el expediente que el día 19 de diciembre de 2017 a través de radicado No. 08SE2017721100000009396 se le solicito completar documentos para continuar con el respectivo tramite, sin embargo, no reposa en el expediente respuesta alguna.

De lo anterior se evidencia respuesta por parte del señor **ANNEMARIE RAUCH POSADA** allegando documento el día 10 de enero de 2018 radicado No. 11EE201871110000000700, en el cual se remite comunicación de desistimiento de la solicitud de autorización No. 11EE201772110000004944 de 5 de septiembre de 2017.

Posteriormente, mediante auto comisorio No. 1619 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio, de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 1 0 7 0)

2 8 FEB 2020

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número No. 11EE2018711100000000700 de 10 de enero de 2018, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **NORBERTINA DEL CARMEN HERNANDEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.976.300**, presentada por la empresa **INVERSIONES HOTELERAS ROSALES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el Nit **830.087.832-6** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Ac. 72 No. 5- 47 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al trabajador, Carrera 128 B No. 142 D- 04 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez *Leidy R.*

Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO 001070 DE 2019

() 20 FEB 2019

"Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso de Autorización de Despido de un Trabajador según la Ley 361 de 1997"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y el artículo 2º de la Resolución 404 del 22 de Marzo de 2012, modificada por el numeral 21 Artículo 2º de la Resolución 2143 de 2014, Artículo 26 Ley 361 de 199, y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

Que con escrito radicado bajo el número 11EE201772110000004944 de 5 de septiembre de 2017, el **INVERSIONES HOTELERAS ROSALES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con Nit. 830.087.832-6, a través de Gerente General, la señora **ANA MILENA CADAVID ARBELAEZ**, solicitó tramitar **PERMISO DE AUTORIZACION DE TERMINACIÓN DE VÍNCULO LABORAL DE TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD** existente entre el empleador y la señora **NORBERTINA DEL CARMEN HERNANDEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. 34.976.300.

ACTUACIONES PROCESALES

Que la solicitud presentada por la entidad **INVERSIONES HOTELERAS ROSALES SOCIEDAD ANONIMA**, fue comisionada para ser adelantada por reparto efectuado por la Coordinación del Grupo de Atención y Trámites, a la Inspectora de Trabajo Doctora **LUZ ANDREA ALBARRACÍN CUBILLOS** por auto No. 2622 de fecha 1 de noviembre de 2017.

Se evidencia en el expediente que el día 19 de diciembre de 2017 a través de radicado No. 08SE2017721100000009396 se le solicito completar documentos para continuar con el respectivo tramite, sin embargo, no reposa en el expediente respuesta alguna.

De lo anterior se evidencia respuesta por parte del señor **ANNEMARIE RAUCH POSADA** allegando documento el día 10 de enero de 2018 radicado No. 11EE2018711100000000700, en el cual se remite comunicación de desistimiento de la solicitud de autorización No. 11EE201772110000004944 de 5 de septiembre de 2017.

Posteriormente, mediante auto comisario No. 1619 del 3 de mayo de 2019, proferido por parte de la Coordinación del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, reasignó en reparto a **LEIDY YURANI RODRIGUEZ ROMERO** Inspectora 6 de Trabajo y seguridad social, para que lleve a cabo el trámite correspondiente.

En ese orden de ideas el artículo 18 de la Ley 1755 de 2015 establece que los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio, de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Este mismo artículo contempla la posibilidad para el peticionario de ejercer en cualquier tiempo el derecho de disposición sobre la petición manifestando de manera expresa su desistimiento. Esta potestad de renuncia no impide que solo cuando median razones de interés público las autoridades puedan continuar de oficio, para lo cual tienen la obligación de dictar una resolución motivada.

RESOLUCION NÚMERO

DE

(0 0 1 0 7 0)

2 8 FEB 2020

"Por medio del cual se decreta un desistimiento tácito dentro de una solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral a un trabajador discapacitado"

Así lo ha considerado la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-951 de 2014 ha manifestado que esta disposición reproduce el texto del artículo 8º del Código Contencioso Administrativo y se aviene con el carácter dispositivo de este derecho, como mecanismo de control de los actos de la administración.

Esto es, tanto se puede ejercer el derecho de manera activa para solicitar información, documentos o una determinada actuación de la autoridad como para, en su dimensión negativa, desistir de la solicitud si bien, aunque permite continuar con el trámite de oficio le impone a las autoridades la carga de exponer de manera expresa las razones de interés público que lo justifican, que priman sobre la decisión del anterior peticionario.

De la citada disposición se tiene que el desistimiento expreso se puede predicar como la terminación anormal de un procedimiento o actuación administrativa y que se advierte que con la manifestación de desistir de la solicitud de autorización para la Terminación del Vínculo Laboral con el trabajador en Situación de Discapacidad corresponde a la renuncia de las pretensiones de la misma.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la petición radicada con el número No. 11EE2018711100000000700 de 10 de enero de 2018, relacionada con la solicitud de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad del trabajador(a) **NORBERTINA DEL CARMEN HERNANDEZ PADILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **34.976.300**, presentada por la empresa **INVERSIONES HOTELERAS ROSALES SOCIEDAD ANONIMA**, identificada con el Nit **830.087.832-6** de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la petición en lo referente a la solicitud de otorgamiento de autorización de terminación de vínculo laboral en situación de discapacidad.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites o ante la Directora Territorial Bogotá, respectivamente, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro los diez días siguientes a ella, a la notificación por aviso o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso de conformidad con el artículo 76 y siguientes de la ley 1437 de 2013.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍQUESE a los jurídicamente interesados en los términos establecidos en el Decreto 1437 del 18 de enero de 2011, así:

Al solicitante en la Ac. 72 No. 5- 47 de la ciudad de Bogotá D.C.

Al trabajador, Carrera 128 B No. 142 D- 04 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Coordinador

Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites de la Dirección Territorial de Bogotá D.C.

Proyectó y revisó. Leidy Rodríguez
Aprobó: Ivan Manuel Arango Páez

